

actividades al Centro privado de Formación Profesional de segundo grado «Centro de Estudios Administrativos» (CEA), sito en la calle Serranos, número 2, de Salamanca, a instancia de la titularidad del Centro.

Resultando que, con fecha 10 de mayo de 1989, se suscribió el documento administrativo del concierto para seis unidades correspondientes a la rama administrativa/delineación, en base a lo establecido en la Orden de 14 de abril de 1989, por la que se resuelve la renovación de los conciertos educativos de los Centros docentes privados.

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, el punto 13 de la Orden de 28 de diciembre de 1988; la Orden de 14 de abril de 1989; la Orden de 20 de diciembre de 1991, y demás disposiciones de aplicación,

Considerando que la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Salamanca ha adoptado las medidas necesarias para escolarizar a aquellos alumnos de este Centro que deseen continuar bajo el régimen de enseñanza gratuita sin que sufran interrupción sus estudios, conforme al artículo 63 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones, previo informe favorable de la Dirección General de Centros Escolares, ha dispuesto:

Rescindir el concierto firmado por el Centro privado de Formación Profesional de segundo grado «Centro de Estudios Administrativos» (CEA), de Salamanca, al amparo de lo dispuesto en el artículo 47, g), del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, quedando sin efectos desde inicios del presente curso 1991/1992.

Madrid, 17 de marzo de 1992.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

9859 RESOLUCION de 28 de febrero de 1992, de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, por la que se anuncia una vacante de Académico de número.

Por fallecimiento del Académico numerario don José García Santesmases, ocurrido en Madrid el día 24 de octubre de 1989, existe en esta Real Academia una vacante de Académico numerario adscrito a la Sección de Ciencias Físicas y Químicas. Se anuncia su provisión en virtud de lo dispuesto en el artículo 48 de los Estatutos de la Corporación, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—Las propuestas deberán ser presentadas en la Secretaría de la Academia dentro de un plazo de quince días hábiles a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—Las propuestas deberán ir firmadas por tres Académicos numerarios, de los cuales dos, al menos, deberán pertenecer a la Sección de Ciencias Físicas y Químicas.

Tercera.—Las propuestas deberán ir acompañadas de una relación documentada de los méritos del candidato y de un ejemplar de cada una de sus publicaciones.

Madrid, 28 de febrero de 1992.—El Secretario general, José María Torroja Menéndez.

9860 RESOLUCION de 23 de abril de 1992, de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, por la que se actualizan las condiciones de disfrute de las becas y demás acciones del Programa Nacional de Formación de Personal Investigador del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico en España.

La Orden de 20 de enero de 1992, del Presidente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología («Boletín Oficial del Estado» del 28), autoriza a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, Centro directivo al que ha sido encomendada la gestión de este programa de formación, para que adopte las medidas necesarias para la actualización de las dotaciones que perciben los beneficiarios de las ayudas convocadas por la Orden de 26 de octubre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 30), así como la actualización de los periodos de disfrute, ajustándose a las recomendaciones contenidas en la Memoria de desarrollo del Plan Nacional de I+D en el periodo 1988-1990 y revisión para 1992-1995; aprobadas por el Consejo de Ministros en su reunión de 12 de julio de 1991, y a los criterios aprobados por el Consejo de Ministros para el desarrollo de un Plan de Modernización de la Administración del Estado de 25 de septiembre de 1991.

En consecuencia, esta Dirección General de Investigación Científica y Técnica, en virtud de las autorizaciones contenidas en el punto 1 de la Orden, ha resuelto:

Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1992 el periodo de disfrute concedido y actualizar las dotaciones brutas de los becarios que se relacionan en el anexo en las cantidades que se indican en los mismos.

Contra los actos administrativos que se deriven de la presente Resolución podrán recurrir los interesados en los casos y formas previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 23 de abril de 1992.—El Director general, Roberto Fernández de Caleyá y Álvarez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Formación y Perfeccionamiento de Personal Investigador.

ANEXO

Nombre: Kennes, Christian. Dotación bruta: 167.000 pesetas.
Nombre: Quintana Ruiz, Jordi Ramón. Dotación bruta: 159.000 pesetas.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

9861 RESOLUCION de 17 de marzo de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Acuerdo de Adhesión de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la empresa «Repsol Productos Asfálticos, Sociedad Anónima» (Personal de Flota) a los convenios colectivos para los años 1990 y 1991 de «Repsol Naviera Vizcaína, Sociedad Anónima».

Visto el Acuerdo de Adhesión de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la empresa «Repsol Productos Asfálticos, Sociedad Anónima» (Personal de Flota) a los convenios colectivos para los años 1990 y 1991 de «Repsol Naviera Vizcaína, Sociedad Anónima» que fue suscrito con fecha 28 de noviembre de 1992 de una parte por los Delegados de Flota de «Repsol Productos Asfálticos, Sociedad Anónima» en representación del colectivo laboral afectado y de otra por la Dirección de «Repsol Productos Asfálticos, Sociedad Anónima» en representación empresarial y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo de Adhesión en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de marzo de 1992.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

Acuerdo de Adhesión de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la empresa «Repsol Productos Asfálticos, Sociedad Anónima» (Personal de Flota)

ACTA DE ACUERDOS

En Madrid, a 28 de noviembre de 1992, en el domicilio social de la empresa «Repsol Productos Asfálticos, Sociedad Anónima», se reúnen:

Representación de la empresa:

Don José Carlos Barrientos, con poder bastante, en su calidad de Presidente de «Repsol Productos Asfálticos, Sociedad Anónima».

Delegados de Personal (Flota):

Don Juan Ramón González Martínez.

Don Rafael Martínez Otero.

Don Ángel Pariente Núñez.

Ambas partes manifiestan que tras diversas reuniones han alcanzado los siguientes

ACUERDOS

1.º Adherirse al Convenio Colectivo de Flota de «Repsol Naviera Vizcaina, Sociedad Anónima», al objeto de que sea aplicado en su integridad lo dispuesto en dicho Convenio Colectivo en materia de retribuciones, antigüedad, pagas extraordinarias, vacaciones, jornada de trabajo y, en general, cualesquiera otros aspectos en relación con las condiciones de trabajo y retributivas que se derivan de la relación laboral existente entre «Repsol Productos Asfálticos, Sociedad Anónima» y su personal de flota.

2.º Esta adhesión tendrá efectos desde el 28 de octubre de 1990, aplicándose el Convenio Colectivo vigente, para el año 1990, en «Repsol Naviera Vizcaina, Sociedad Anónima» al periodo comprendido entre el 28 de octubre de 1990 y el 31 de diciembre de 1990, y aplicándose el Convenio Colectivo vigente, para el año 1991, en «Repsol Naviera Vizcaina, Sociedad Anónima» desde el 1 de enero de 1991.

3.º Dar traslado de este acuerdo de adhesión a la autoridad laboral competente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 8/1980 del Estatuto de los Trabajadores.

4.º Dado el Acuerdo existente entre «Repsol Productos Asfálticos, Sociedad Anónima» y «RNV Productos, Sociedad Anónima» acerca del cambio de titularidad del buque «Proas Dos», y en virtud de la aplicación del principio de sucesión y consiguiente subrogación previstos en el artículo 44 de la Ley 8/1980 del Estatuto de los Trabajadores, integrar a todo el personal de flota en «RNV Productos, Sociedad Anónima». Esta integración se hará efectiva el 1 de diciembre de 1991.

5.º En el supuesto de que por causas tecnológicas y/o de otra índole, fuera iniciado un expediente de regulación de empleo, el tratamiento del mismo entre las partes, empresa y representantes de los trabajadores, se hará bajo los siguientes criterios:

1. Voluntariedad.
2. Rotatividad del personal.

6.º El personal temporal que habitualmente mantiene relaciones laborales con la empresa, tendrá preferencia en las contrataciones de «RNV Productos, Sociedad Anónima».

Con este último acuerdo queda cumplida, material y formalmente, la obligación, dispuesta en el artículo 44 de la citada norma legal, de comunicar a los representantes de los trabajadores el antes mencionado cambio de titularidad.

Y para que así conste, y surta los efectos oportunos, las partes firman el presente documento en el lugar y fecha al principio indicados.

9862 RESOLUCION de 15 de abril de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y Publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio Colectivo entre la Empresa «Varig, Sociedad Anónima» (Líneas Aéreas Brasileñas) y su personal en España.

Visto el texto del Convenio Colectivo entre la Empresa «Varig, Sociedad Anónima» (Líneas Aéreas Brasileñas) y su personal en España, que fue suscrito con fecha 27 de febrero de 1992, de una parte, por miembros del Comité de Empresa y Delegados de Personal de la citada razón social, en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de abril de 1992.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO ENTRE LA EMPRESA «VARIG, SOCIEDAD ANONIMA» (LINEAS AEREAS BRASILEÑAS) Y SU PERSONAL EN ESPAÑA

1. *Objetivo del Convenio.*—El presente Convenio Colectivo se concierne entre «Varig, Sociedad Anónima» (Líneas Aéreas Brasileñas), con domicilio en Madrid, calle Gran Vía, número 88, y el personal que presta servicio en la misma, y tiene por objeto regular las relaciones laborales entre las citadas partes.

2. *Ámbito territorial.*—Este Convenio será aplicable a todos los Centros de «Varig, Sociedad Anónima», en España, tanto a los actuales como a los que pudieran crearse en el futuro.

3. *Personas comprendidas.*—El Convenio afectará a todo el personal de tierra contratado por «Varig, Sociedad Anónima», España, bajo la legislación española, con exclusión de aquellas personas que desempeñen cargos de dirección.

4. *Vigencia.*—El presente Convenio entrará en vigor el primer día del mes de enero de 1992, y regirá hasta el 31 de diciembre del mismo año, entendiéndose renovado automáticamente por periodos de un año, si no es denunciado por una de las partes antes de los tres meses que precedan a su caducidad.

5. *Compensación y absorción.*—Las retribuciones económicas de este Convenio absorben cualquier contencioso existente entre las partes, a la fecha de entrada en vigor de este Convenio. Todas las percepciones económicas de este Convenio, tanto en concepto salarial como cualquier otra retribución incluida en el mismo, son consideradas brutas.

6. *Interpretación.*—El presente Convenio constituye un todo orgánico y las partes quedan mutuamente vinculadas al cumplimiento de su totalidad.

Para la interpretación del texto del Convenio, cuando este se preste a soluciones dudosas, se creará una Comisión paritaria formada por tres representantes de la Empresa y tres del personal, estos últimos elegidos por el Comité de Empresa y Delegados de Personal, en ambos casos los representantes elegidos lo deberán ser, si ello es posible, de entre los firmantes del Convenio.

Los acuerdos de la Comisión se adoptarán por mayoría absoluta; dicha Comisión podrá solicitar el asesoramiento del personal técnico en sus reuniones.

7. *Organización del trabajo.*—La organización técnica y práctica del trabajo respetará las normas legales y las disposiciones contenidas en el presente Convenio. Dicha organización incumbe exclusivamente a la Empresa, la cual, por mediación de su personal ejecutivo, organizará el trabajo de la manera que estime más conveniente al mejor funcionamiento de sus servicios.

Las instrucciones de servicios serán comunicadas por vía jerárquica, salvo en los casos de reconocida urgencia o por motivos especiales. Del mismo modo, todas aquellas peticiones que el personal desee formular en relación con el servicio, serán transmitidas a través de la vía jerárquica.

Los empleados deberán ejecutar puntualmente las órdenes de servicio que les sean dadas. En todo momento deberán velar por la salvaguarda de los intereses de la Empresa.

Queda absolutamente prohibido a los empleados comunicar a terceras personas la existencia de documentos e informaciones que ellos conocen en virtud de sus propias funciones, a menos que estén expresamente autorizados para ello por la propia dirección.

8. *Clasificación laboral.*—La nomenclatura utilizada en la clasificación laboral vigente contenida en este Convenio, tiene carácter enunciativo y descriptivo.

Todo trabajador tiene derecho a que se le reconozca la categoría del trabajo que realiza.

Las categorías laborales son:

1. Botones.
2. Ordenanza.
3. Auxiliar administrativo, Auxiliar de Comisaría, Conducto-Ordenanza II, Encargado de Almacén, Mecanógrafa II, Telefonista.
4. Auxiliar de Comisaría I, Ayudante de Mecánico de Aviación II, Conductor-Ordenanza I, Mecanógrafa I, Telefonista/Recepcionista.
5. Agente Administrativo II, Agente de Billetes y Reservas II, Agente de Tráfico Carga II, Agente de Tráfico Pasajeros II, Agente de Contabilidad II, Agente de Comisaría II, Agente de Ventas II, Ayudante de Mecánico de Aviación I, Secretaria II.
6. Agente Administrativo I, Agente de Billetes y Reservas I, Agente de Tráfico Carga I, Agente de Tráfico Pasajeros I, Agente de Contabilidad I, Agente de Comisaría I, Agente de Ventas I, Cajero, Mecánico de Aviación II, Secretaria I.
7. Agente Líder de Billetes y Reservas, Agente Líder de Tráfico Carga, Agente Líder de Tráfico Pasajeros, Agente Líder de Contabilidad, Agente Líder de Comisaría, Agente de Relaciones Públicas II, Mecánico de Aviación I, Promotor de Ventas II, Secretaria de Dirección, Técnico de Electrónica, Técnico de Tarifas.
8. Agente de Relaciones Públicas I, Despachante de Vuelo, Mecánico de Aviación Senior, Promotor de Ventas I, Supervisor de Billetes y Reservas, Supervisor de Tráfico Carga, Supervisor de Tráfico Pasajeros, Supervisor de Contabilidad, Supervisor de Cuentas Especiales e Interline, Supervisor de Comisaría, Técnico de Electrónica Senior.
9. Jefe de Contabilidad, Jefe de Comisaría, Subgerente de Aeropuerto, Supervisor de Operaciones, Subgerente de Ventas, Supervisor Turno de Mantenimiento.
10. Adjunto Dirección Comercial, Gerente de Ventas Distrito II.
11. Gerente de Marketing y Publicidad, Gerente de Tráfico y Ventas Carga, Gerente de Ventas Distrito I, Jefe de Mantenimiento.

Los sueldos mínimos de cada categoría, en función de las horas anuales de trabajo, serán los indicados en la siguiente tabla:

1. 93.345 pesetas.
2. 115.853 pesetas.